

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., febrero - 2 FEB 2022 dos mil veintidos (2022)

Ejecutivo Rad.: 2017-1457

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha transcurrido más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya ejecutado alguna actuación tendiente a generar el impulso procesal, por tal razón, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho.

RESUELVE:

1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, a la luz de lo normado en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2° Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

3° Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandante. Déjense las respectivas constancias.

4° Sin condena en costas.

5° Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

(1)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40
Fijado hoy 3 FEB 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

HÉCTOR TORRES TORRES
Secretario